

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE VALPARAISO



PROCESO N° 9764/13

FOJAS: 47 (cuarenta y siete)

M.G.T.

VALPARAISO, siete de Marzo del dos mil catorce.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 7 a 16, NICOLAS CORVALAN PINO, Profesor , Director Regional Subrogante del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR , Región de Valparaíso, c.I. 8.874.489-6, con domicilio en Melgarejo 669 Piso 6 Valparaíso, interpone denuncia por infracción a la LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, en contra de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE CALIFORNIA, también conocida como CALIFORNIA CHRISTIAN UNIVERSITY, representada por ESTEBAN DIAZ , ignora segundo apellido y profesión, con domicilio en Errázuriz 410 Valparaíso, por infringir el art. 1 y 58 de la Ley 19.496. Hace presente que a la denunciada se le solicitó, por escrito, mediante Oficio Ordinario N01932, de fecha 5 de Agosto del 2013, que proporcionara datos de la Universidad Cristiana de California, todo dentro de las facultades que le confiere el arto 1 y 58 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, fijándosele un plazo de 10 días, transcurriendo éste, en exceso, sin recibirse respuesta . La información solicitada por SERNAC V. REGION tiene por objeto la Protección de los De~~chos que interesados puedan recurrir a los servicios ofrecidos por la Universidad Cristiana de California. A fojas 21, JEAN PIERRE COUCHOT , Abogado, en representación del SERNAC , ratifica denuncia en todas sus partes;

SEGUNDO: Que, a fojas 31 ESTEBAN DIAZ FIGUEROA, Pastor Cristiano, otorgó patrocinio y poder al Abogado HECTOR DOUGLAS VIDELA, ambos domiciliados en Salvador Donoso 1422, Valparaíso;

ESCOP LA FIDEL

TERCERO:

Que, a fojas 39 y 40 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba, en que la parte denunciante, ratificó su acción, solicitando condena ejemplar, con costas. La parte denunciada contestó por escrito la denuncia formulada en contra de su representado " la que rola a fojas 33 a 35, interponiendo la excepción de ineptitud del libelo y la falta de capacidad del demandado. Alega que la denuncia carece de los requisitos formales contemplados en el art. 254 NO4 del Código de Procedimiento Civil, estos es, la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, por lo que debe ser rechazada de plano. A juicio de este Tribunal, la denuncia interpuesta por SERNAC cumple con todos los requisitos establecidos en el arto del Código de Procedimiento Civil mencionado, dado que en ella se indica el hecho denunciado, y la disposiciones vulneradas de la Ley 19.496, por lo que se rechaza de plano, con costas. En cuanto a la excepción de falta de capacidad del demandado, al alegar éste tener solo la calidad de Pastor de la Iglesia Cristiana y no ser el Representante de la persona jurídica denunciada, Universidad Cristiana de California, ella igualmente debe ser rechazada, toda vez que en la declaración de testigos, fojas 44 y 45 , presentado por la denunciada , se reconoce por éstos, que el pastor del recinto, donde se realizan los cursos de Teología On Une, es el demandado, ESTEBAN DIAZ FIGUERA, con sede en Errázuriz 410 Valparaíso, lo que unido a lo que dispone el arto 50 C , inciso final, de la Ley 19.496, se presume que es representante de los servicios ofrecidos, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o de administración, por cuenta o representación del proveedor, por lo que conforme a lo anterior debe, igualmente, rechazarse esta excepción dilatoria, con costas . A fojas 44 y 45, la parte denunciada rindió prueba testimonial a través de TESICA SUSANA FERNANDEZ VASQUEZ, Y CARLOS ALBERTO CAMPOS CAMPOS, allí individualizados, los que estuvieron contestes en afirm'ar que en el recinto de la IGLESIA CRISTIANA cuyo Pastor es ESTEBAN DIAZ FIGUEROA, con domicilio en Errázuriz 410 Valparaíso, se imparten clases de Teología, por una Profesora de nombre CLAUDIA, la que es hija del Pastor de

ES COPIA FIEL

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA
LOCAL DE VALPARAISO



PROCESO NO 9764/13

FOJAS: 48 (cuarenta y ocho)

M.G.T.

dicho recinto religioso, cobrándose un valor aproximado de \$12.500.- mensuales, por los costos de materiales y apuntes, durando el curso de 18 meses.- A fp3as 36 a 38, rola comunicación enviada por SERNAC V REGION, Ord. NO 1932 de fecha 5 de Agosto del 2013, recepcionado por el Representante Legal de la denunciada, con fecha 29 de agosto del 2013, en el cual se le solicitaba información básica de las actividades de dicha institución, no siendo emitida respuesta alguna;

CUARTO: Que, a juicio de este Tribunal, SERNAC V. REGION, bajo el amparo de las facultades que le otorgan el arto 1 NO 3 Y 58 de la Ley 19.496, solicitó información básica a la Institución denunciada, a fin de evaluar sus actividades ofrecidas a terceros, para así garantizar los derechos de los mismos, no recibiendo respuesta a dichos requerimientos, infringiéndose, el arto 58 de la Ley. 19.496, que dispone que los proveedores estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional Del Consumidor, los informes y antecedentes que le sean solicitados por escrito, y que digan relación a información básica comercial definida en el arto 1 de dicha Ley, cuya sanción es multa hasta de 400 Unidades Tributarias Mensuales. En el presente caso, la denunciada UNIVERSIDAD CRISTIANA DE CALIFORNIA, representada por su PASTOR ESTEBAN DIAZ FIGUEROA, no dio cumplimiento a dicha normativa, por lo que se configuró las infracciones denunciadas. En base a las consideraciones anteriores y antecedentes acompañados a la denuncia, todos apreciados según las reglas de la sana crítica, y facultades que me confieren las Leyes 15.231, 18.287 Y 19.496, SE RESUELVE:

Se . condena a UNIVERSIDAD CRISTIANA DE CALIFORNIA, representa por su PASTOR ESTEBAN

ES COPIA FIEL

DIAZ FIGUEROA, ambos domiciliados en Errázuriz 410 Valparaíso, a una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, cantidad que deberá ser ingresada en Tesorería Municipal dentro del término de 5 días, bajo apercibimiento de cumplir 15 noches de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio.-

Se rechazan las excepciones dilatorias de ineptitud del libelo y falta de capacidad del demandado, por carecer de fundamentos de hecho y derecho, con costas.-

Anótese y notifíquese por Departamento de Inspectoría Urbana, a la parte denunciante del SERNAC y denunciada UNIVERSIDAD CRISTIANA DE CALIFORNIA.-

Ejecutoriado el fallo, remítase copia certificada a Sernac V Región.-



Resolvió el JUEZ TITULAR, Don
ANIBAL REY RIOS,



PATRICIO DORN RIOS.-

Autorizó el Secretario Titular, Don

ES COPIA FIEL

